

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que una vez cumplidos los términos de traslado de la liquidación de crédito que presentó la parte demandante, no se formularon objeciones.

López de Micay (Cauca), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MARÍA NATALIA DAVID MORALES
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO CIVIL No. 072

PROCESO: Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
RADICACIÓN: 194184089001 – 202300006-00.
DEMANDANTE: ARGEMIRO PEREA NUÑEZ CC 6.122.222
APODERADA: MARIA CAMILA TRUJILLO AGUILAR T.P. 370.616 CS de la J.
DEMANDADA: COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOPEZ DE MICAY
– COOSERPUL NIT 900.122.435-9

López de Micay (Cauca), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por no haberse formulado objeciones oportunamente, APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la LIQUIDACION DE CRÉDITO presentada, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, propuesto por Argemiro Perea Nuñez, contra Cooperativa de Servicios Públicos de López De Micay – Cooserpul.

Si existen dineros por cuenta del presente proceso, entréguense al demandante hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO

Firmado Por:
Mario Fernando Blanco Amorocho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50522949a2a8eb57f9c441c2ef70599ec743c91112d03efb18b4d86d003be470**

Documento generado en 15/06/2023 11:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>